

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se archiva una actuación dentro de la investigación preliminar relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 3 6 B 14 (Principal) Carrera 3 6 B 12 (Secundaria), que corresponde a un inmueble del grupo arquitectónico en el Nivel de intervención –N4, localizado en el área de influencia del Centro Histórico de Bogotá D.C, asignado mediante la Resolución 088 de 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”, en el barrio Belén, localidad La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 070 de 2015 y por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, con base en las siguientes:

HECHOS

- 1 Mediante Informe Técnico con Radicado SDCRD 20217100063233 del 26 de febrero del 2021, se evidenciaron las posibles intervenciones realizadas sobre el

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

inmueble ubicado en la Carrera 3 6 B 14, en una visita realizada en el sector por la SDCRD.

- 2 Una vez recibida la anterior información, mediante radicado SDCRD No. 20213300050851 del 06 de mayo de 2021, se informó al Personero delegado para los sectores de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, respecto de quejas presentadas por presuntas infracciones urbanísticas en varios inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y/o localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, entre ellos el inmueble ubicado en la Carrera 3 6 B 14.
- 3 Por lo anterior y mediante radicado 20223300089671 del 09 de agosto de 2022, se le informo al señor Juan Rafael Ángel Rodríguez de la visita de inspección programada para el 17 de agosto de 2022 entre las 10:00 a.m. a 11:00 a.m. al inmueble ubicado en la Carrera 3 6 B 14 el cual se encuentra declarado como Bienes de Interés Cultural, localizado en el en el barrio Belén, localidad La Candelaria.
- 4 Posteriormente, se llevó a cabo una visita al inmueble, de la cual se registró el Acta de Visita de Inspección identificada con el radicado 20223300317603 del 19 de agosto de 2022 y el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural identificado con el radicado 20223300328913 del 26 de agosto de 2022, en el cual se informó que, una vez verificado el inmueble, se concluyó lo siguiente:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La presente visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita realizada mediante el radicado No. 20223300089671 del 09 de agosto de 2022, al inmueble ubicado en la Carrera 3 6 B 14, en cumplimiento de las recomendaciones realizadas en un informe técnico de una visita realizada en el sector por la SDCRD, mediante el radicado No. 20217100063233 del 26 de febrero del 2021 donde se evidenciaron las posibles intervenciones realizadas sobre el inmueble en mención.

Durante la visita se realizó el llamado a la puerta en varias ocasiones y se dio espera durante aproximadamente 15 minutos, sin tener respuesta y atención de sus propietarios. Desde el exterior no se observan obras en ejecución o recientemente ejecutadas. Por información de los vecinos se logra tener contacto vía telefónica con la señora Claudia Barrera, quien manifestó ser la esposa del señor Juan Ángel, propietario del inmueble. La señora Barrera informó que debido

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

a temas laborales no les es posible atender la visita, sin embargo, aclara que las obras ejecutadas cuentan con licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 1. Menciona que hará llegar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, si es necesario, una copia de la licencia de construcción.

Se realiza posteriormente la revisión de la plataforma de la ventanilla única de la construcción – VUC, con el fin de verificar la existencia de posibles licencias de construcción para el predio de la carrera 3 6 B 14, encontrando licencia de construcción aprobada No. 110001-1-19-2242 con fecha de ejecutoria de 11 de octubre de 2019 en las modalidades de demolición parcial, ampliación y reforzamiento estructural para una edificación de 3 pisos de usos vivienda multifamiliar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la inspección realizada y con base en el análisis anterior, se concluye, que en la visita de inspección no se encontraron obras en ejecución o recientemente ejecutadas. De igual manera a pesar de que se evidenció que se ejecutaron obras de ampliación y modificación en el predio, se logró verificar que estas se ejecutaron bajo la debida autorización por parte de licencia de construcción No. 110001-1-19-2242 de 2019.

En virtud del análisis expuesto anteriormente, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, archivar las actuaciones correspondientes debido a que las obras ejecutadas en el predio cuentan con la debida autorización de licencia de construcción expedida por la curaduría urbana No. 1 de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda al responsable y/o propietario del inmueble que para cualquier intervención que se quiera realizar al interior o exterior del inmueble, debe realizar previamente trámites ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y de ser necesario ante una de las cinco curadurías urbanas de la ciudad. (...)

- 5 Adicionalmente, esta Secretaría incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios relacionados con el inmueble:
 - Radicado 20213300127943 del 06 de mayo del 2021, Informe consolidado del Sinupot Carrera 3 6 B 14.



RESOLUCIÓN No. 1063 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

- Radicado 20217100078652 del 17 de junio de 2021, Ficha de valoración individual Carrera 3 6 B 14.
- Radicado 20213300127933 del 06 de mayo de 2021, Boletín Catastral del inmueble de la Carrera 3 6 B 14.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permiten materializar en la práctica, conceptos como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, fundamentales en un Estado Social de Derecho.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en el antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 del 24 de diciembre de 2004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, Sectores Urbanos, Bienes Muebles y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO



RESOLUCIÓN No. 1063 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 202131011000100075E, relacionado con las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 3 6 B 14 (Principal) Carrera 3 6 B 12 (Secundaria), que corresponde a un inmueble del grupo arquitectónico en el Nivel de intervención –N4, localizado en el área de influencia del Centro Histórico de Bogotá D.C, asignado mediante la Resolución 088 de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional*”, en el barrio Belén, localidad La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.”

En desarrollo de sus funciones, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte luego de realizar una visita técnica al inmueble emitió el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural identificado con el 20223300328913 del 26 de agosto de 2022, en el cual determinó que pesar de que se evidenció que se ejecutaron obras de ampliación y modificación en el predio, se logró verificar que estas se ejecutaron bajo la debida autorización por parte de licencia de construcción No. 110001-1-19-2242 de 2019.

En consecuencia, luego de realizar el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se procederá con el archivo de la actuación.

Por lo ya expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 3 6 B 14 (Principal) Carrera 3 6 B 12 (Secundaria), que corresponde a un inmueble del grupo arquitectónico en el Nivel de intervención –N4, localizado en el área de influencia del Centro Histórico de Bogotá D.C, asignado mediante la Resolución 088 de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional*”, en el barrio Belén, localidad La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, se incluya el original en el expediente No 202270007700100001 y una copia de este acto administrativo al

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

expediente No. **202131011000100075E**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, COMUNICAR a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y al señor Jhon Alexander Sazipa Hernández, Personero Delegado para Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, al señor Juan Rafael Ángel Rodríguez, en calidad de propietaria y/o responsable del inmueble, a la dirección de nomenclatura Carrera 3 6 B 14 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días de diciembre de 2022

JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN
Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Juan David Vargas Silva
Revisó : Ariel Rodrigo Fernández Baca
Aprobó : Maurizio toscano Giraldo



RESOLUCIÓN No. 1063 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Documento 20223300547093 firmado electrónicamente por:

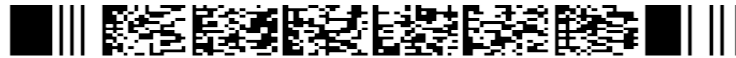
Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 30-12-2022 14:37:50

MAURIZIO TOSCANO GIRALDO, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-12-2022 10:14:46

Ariel Rodrigo Fernández Baca, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 28-12-2022 13:23:20

Juan David Vargas Silva, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 29-12-2022 08:04:57

JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-12-2022 12:58:46



0a77977e46efc947ea4a790e48084d017796794d7d55077810ea7e1203a306ad

